

### 1.4.1. Autos sobre un asalto

[1470]. Elgueta, lugar denominado Ernatarriaga

Autos realizados a consecuencia del asalto sufrido por el mulatero Juan Martínez de Villarreal, alias “San Blas”, en el lugar de Ernatarriaga, junto a la casería de Sustaitza.

*A. M. Elgueta. Leg. 150, Doc. 10.*

*Cuadernillo de 6 folios de papel, fols. 4 rº - 5 rº.*

Testimonio de Pero Garçia de Leaniz, fiel. /

En el Hernatarriaga, qu'es en el camino rreal çerca del logar donde justiçiaron / a Martín d'Estucasolo, estando en el dicho logar Iohan Peres de Leaniz, alcalde hordenario de la villa / de Helorrio, por sy e en boz e commo alcalde hordenario de la dicha villa de Helorrio, e Pero / Garçia de Leaniz, commo fiel del dicho çonçejo de la dicha villa, en quanto atanne al dicho / çonçejo, e Martín Martín Martines de Heguiluçea, alcalde hordenario en la villa de Maya d'Elgueta / con otros sus vezinos, a lo que atanne al dicho çonçejo. E de la otra parte, Iohan Martines / de Villarreal, dicho sobre nonbre Sant Blaz, que dezía por su nonbre, e Pedro de Heduy / vezino de la villa de Mondragón, por sy e a lo que a ellos atanne, en presençia de nos, / Martín Peres de Leaniz e Martín Ochoa de Urquiçu, escrivanos del Rey nuestro sennor en la su corte e / en todos los sus rreynos e sennoríos, e de los testigos de yuso escriptos, a veynte e / quatro días del mes de dezienbre del anno suso dicho.

E luego dixo el dicho Pedro / de Heduegui, qu'al dicho Sant Blaz, su criado e su mulatero, avían rrobado en esta noche / pasado después de media noche, venido de la dicha villa de Mondragón e yendo //(fol. 4 vto.) al puerto de la mar con sus azemillas, e llegando el dicho Sant Blaz en el / dicho logar de Ernatarriaga que le saltearon çinco omes e que rrobaron por fuerça / e contra su voluntad los dichos malfechores fasta en quantya de dos mill e quinientos maravedís / en moneda e en plata e un ametedy. E dixo el dicho Pedro a los dichos alcaldes / que tomasen el rrastro de los dichos malfechores e perpetradores e le hiziesen conpli/miento de justiçia, e segund por el thenor del coaderno de Guipuzcoa asy lo devían / haser e sy asy lo hiziesen, dixo que farían bien; en otra manera dixo que protestava / e protestó de aver e cobrar todos los dapnos e maravedís e costas d'ellos e de los bienes / de los dichos çonçejos e de sus bienes e que daría su rrazonado por escripto e pidió / testimonio a Perus de Jabregui, escrivano del dicho sennor Rey.

E luego dixieron los / dichos Juan Peres de Leaniz e Martín Martines de Heguiluçea, alcaldes, por sy en boz de los dichos / çonçejos, que ellos nin alguno d'ellos nin los otros omes que ende estaban non / veyan rrastro ninguno para que ellos tomasen pasada de omes nin de vestias, / que quando çinco personas allegan en un lugar e seyendo de noche que paresçería / e devía paresçer rrastro, enpero que non veyan rrastro ninguno, porque los dichos alcaldes / nin los dichos çonçejos sean en cargo de su perdimiento, enpero por serviçio de Dios e de los / rreyes nuestros sennores e por administrar la justiçia e por adelantar la buena / hermandad que en uno avía con ellos, que veniesen el dicho Pedro de Heduegui / e el dicho Sant Blaz su criado, e que ellos estaban prestos e çiertos de haser todo / aquello que en el coaderno de Vizcaya e lo que al dicho çonçejo de la villa de Helorrio / atanne heso mismo, e lo que atanne al dicho çonçejo d'Elgueta el dicho Martín Martines, alcalde, / estava presto de haser todo aquello que de derecho devía segund el coaderno de / Guipuzcoa, e que non rreçibían el dicho rrastro más nin alliende de lo que de derecho / devían, todavya que veniesen en seguimiento del rrastro que ellos dezían, asy / non veniesen en seguimiento del dicho rrastro, dixieron que por el mismo caso quedase / por ninguno sus pedimientos e

rrequerimientos sy non veniese en seguimiento de su / rrastro, e de esto dixieron los dichos alcaldes que darían su rrazonado por escripto. //

(fol. 5 rº.) Dixieron los dichos Pedro de Heduy e el dicho Sant Blaz, que ellos nin alguno d'ellos / que non heran en cargo de yr en seguimiento del dicho rrastro e que se afirmaban en lo / que dicho tenían. Heso mismo los dichos alcaldes pedieron testimonio a nos los dichos / escrivanos. Heso mismo Pero Garçía de Leaniz, fiel del dicho conçejo de la dicha villa de Helorrio, / e lo que atanne al dicho conçejo commo fiel pidió testimonio.

Testigos que fueron presentes / Ochoa Peres de Anguioçar e Ochoa de Arançaeta escrivano, e Martín de Çabala el moço, / e Sancho de Marquiegui vezinos d'Elgueta, e Iohan de Gorostieta e Iohan Yvannes / d'Osa, vezinos de la villa de Helorrio. /

Este día, en el dicho lugar, en presençia de nos los dichos escrivanos e testigos de yuso escriptos, / paresçieron presentes en el dicho lugar Iohan de Sagasta e de Lasarte, / vezinos de la villa de Maya e dixieron el dicho Juan de Sagasta, avía andado en esta / noche después de cantados los gallos, qu'él llegara con sus asnos en el dicho lugar / a llevar leyña viniendo de su casa e que llegara en dos bezes antes que amanesçiese en el dicho lugar, enpero que non vió nin oyó apelido ninguno de ninguna / persona, que çiertamente sy algund apelido el dicho San Blaz diera qu'él / oyera, enpero qu'él non avía dado apelido ninguno en el dicho lugar en aquella / noche. Heso mismo dixo el de Lasarte, que en toda aquella noche / avían andado los caminantes por los caminos e aún él mismo que andubo / después de la media noche, enpero qu'él non avía oydo ningund apelido, que / sy tal cosa oviera ende acaesçido que algunas personas lo barruntaron. / E los alcaldes e el dicho Pero Garçía d'ello pedieron testimonio. Testigos los sobre dichos.